



LEGISLATURA 373ª
COMISIÓN DE SALUD

Sesión 156ª, celebrada el martes 15 de julio de 2025

De 17:33 a 19:30 horas

SUMA

.- Continuó la discusión y votación particular del proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica. Boletín N° 17.397-11.

I APERTURA DE LA SESIÓN

Se inició la sesión a las 17:33 horas.

II PRESIDENCIA

Presidió, el diputado Patricio Rosas Barrientos.

III ASISTENCIA

Asistieron de manera presencial, los diputados y diputadas Mónica Arce, María Luisa Cordero, Ana María Gazmuri, Tomás Lagomarsino, Helia Molina, Hernán Palma, Agustín Romero y Patricio Rosas.

Los diputados Nelson Venegas, Fernando Borquez y Gastón Von Mühlenbrock reemplazaron, durante esta sesión, a los diputados Danisa Astudillo, Daniel Lilay y Marta Bravo, respectivamente.

Los diputados Agustín Romero, Andrés Celis, Nelson Venegas estuvieron pareados con los diputados Karol Cariola, Helia Molina y Gastón Von Mühlenbrock, respectivamente.

Asimismo, estuvieron pareados en parte de la sesión, los diputados Hernán Palma y Fernando Borquez. (Desde la votación del artículo 125 quinquies del numeral 19).

Participaron como invitados, la Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza junto a los asesores señores Cristian Miquel y Manuel Pérez, y el Superintendente de Salud, señor Víctor Torres Jeldes junto a la asesora señora Natalia Castillo.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 12154E712CE46C18



Concurrió el Secretario Abogado (Accidental), señor Leonardo Lueiza Ureta; el abogado asistente, señor Ignacio Vásquez y la secretaria ejecutiva, señora Silvia Rivas.

IV CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "simple", para el despacho del proyecto que "Fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica". BOLETÍN N° 17397-11. (780-373).

2.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "simple", para el despacho del proyecto que "Optimiza el mecanismo de sustentabilidad del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y modifica la ley N° 20.850, que crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos". BOLETÍN N° 17567-11. (781-373).

3.- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira y hace presente la urgencia "Suma", para el despacho del proyecto que "Modifica el Código Sanitario para regular el ejercicio de distintas profesiones del área de la salud como parte de un equipo médico". BOLETÍN N° 13806-11. (refundido con boletines 13817-11, 13818-11, 13821-11 y 13838-11). (813-373).

4.- Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Cicardini; Gazmuri; González, doña Marta; Olivera y Riquelme; y de los diputados señores Manouchehri; Melo; Palma y Soto, don Leonardo, que "Modifica el Código Sanitario para regular el ejercicio profesional de la instrucción de Yoga". BOLETÍN N° 17681-11.

5.- Proyecto iniciado en moción de los diputados señores Leal; Bórquez; Cornejo; Donoso y Lilayu; y de las diputadas señoras Bravo, doña Marta; Morales, doña Carla; Pérez, doña Marlene; Romero, doña Natalia; y Weisse, que "Modifica la ley N° 21.258, para reconocer el derecho de los pacientes en tratamiento por cáncer a acceder oportunamente a la autorización y pago de sus licencias médicas". BOLETÍN N° 17684 11.

6.- Oficio del Secretario General (N°20656), mediante el cual remite a la Comisión de Salud el proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para ordenar la regulación por ley de los derechos y deberes de los afiliados a las



instituciones de seguridad social y la creación de una Defensoría Previsional, correspondiente al boletín N° 17691-07, una vez que sea despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

7.- Oficio de la Ministra de Salud (N°13770), mediante el cual responde a uno de la comisión e informa sobre las problemáticas que tendría el Sistema de Información colaborativo con la gestión integral de los Establecimientos de Atención Primaria de Salud. Respuesta Oficio N°: 674/11/2024

8.- Oficio de la Ministra de Salud (N°13810), mediante el cual responde a uno de la comisión sobre la viabilidad de refundir los boletines N°s 17567-11 y 15047-11, ambos relacionados con la Ley N°20.850, para tratamientos de alto costo. Respuesta Oficio N°: 824/11/2025

9.- Oficio de la Ministra de Salud (N°13831), mediante el cual responde a uno de la comisión sobre las consecuencias de la disminución de 16.000 millones de pesos en el presupuesto de salud y cuáles serán las medidas adoptadas por el Servicio de Salud Arica y Parinacota para hacer frente a esta circunstancia, en lo que le afecte. Respuesta Oficio N°: 757/11/2025, 758/11/2025

10.- Oficio de la Ministra de Salud (N°13976), mediante el cual responde a uno de la comisión e informa sobre la situación que afecta al Centro de Salud Familiar Alberto Bachelet Martínez de la comuna de Conchalí, toda vez que llevaría más de once días sin energía eléctrica, lo que ha imposibilitado la atención de los pacientes. Respuesta Oficio N°: 625/11/2024, 626/11/2024

11.- Oficio de la Ministra de Salud (N°1947), mediante el cual responde a uno de la comisión sobre las denuncias de particulares, en relación con problemáticas en el pago de licencias médicas. Respuesta Oficio N°: 727/11/2025

12.- Oficio del Director del Servicio de Salud Osorno (N°1887), mediante el cual responde a uno de la comisión e informa sobre la situación del Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa del Cefam de San Pablo en la región de Los Lagos. Respuesta Oficio N°: 850/11/2025

13.- Oficio del Subsecretario de Redes Asistenciales (N°1168), mediante el cual remite correcciones al Plan Institucional 2025 de esa Subsecretaría.

14.- Oficio del Subsecretario de Redes Asistenciales (N°13734), mediante el cual remite informe glosa N°12, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.



15.- Oficio del Gobernador Regional de Tarapacá (N°625), mediante el cual remite informe licencias médicas, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.

16.- Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores (N°3888), mediante el cual remite informe de cantidad de reembolsos por licencias médicas, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.

17.- Oficio del Director Nacional de Fonasa (N°16827), mediante el cual remite glosas presupuestarias, en cumplimiento a la Ley de Presupuestos 2025.

18.- Derivación de solicitud de audiencia del diputado Daniel Lilayu, a fin de recibir a Fresenius Medical Care Chile - Pentafarma S.A, para evidenciar los beneficios clínicos para los pacientes y el costo-efectividad para el Minsal de la Hemodiafiltración para pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en el país, mejorar la calidad y nivel de salud de la población liderando la formulación.

19.- Derivación de solicitud de audiencia del diputado Patricio Rosas, a fin de recibir a la Fundación Veg, para presentación de una iniciativa legislativa sobre la regulación de la publicidad y promoción de productos alimenticios procesados con impacto en la salud pública.

20.- Derivación de solicitud de audiencia del diputado Patricio Rosas, a fin de recibir a la Fundación José Galasso, para reunión con estudiantes de ASETOCH (Asoc. Estudiantes. Terapia Ocupacional Chile) y la Fundación José Galasso sobre el Boletín 16428-04, Proyecto de ley que establece normas sobre convivencia, buen trato y bienestar en la Educación Superior y protege los derechos de los estudiantes que requieren cuidados específicos en de salud mental. Boletín N° 16428-04.

21.- Solicitud del diputado Roberto Arroyo, a fin de recibir al señor Oscar Valdés Colipi, a fin de escuchar su testimonio sobre situaciones relacionadas con el Hospital del Trabajador, para obtener una visión más completa de las problemáticas que lo aquejan en relación con la atención de salud y la gestión de enfermedades profesionales.

22.- Reiteración de solicitud de la diputada Claudia Mix, a fin de recibir a la Agrupación ACV Amigos de la Esperanza de la comuna de Pudahuel, para exponer y compartir su experiencia sobre la realidad de los sobrevivientes de ACV en el país.

23.- Comunicación de un particular (Sr. Emilio Saldivar), mediante la cual solicita ayuda por el caso de su madre, paciente del programa AVNIA, Hospital



Gustavo Fricke, adulta mayor 84 años, con enfisema pulmonar, bronquiectasia, síndrome hipoventilación, hipertensión pulmonar, entre otros, en espera de asignación BIPAP, desde Abril de 2024, diagnosticada en el Hospital de Quilpué y trasladada por cambio de casa a Quintero, para cuidados especiales de oxígeno dependencia de 16 horas diarias, que generó su desincronización de atención regular. No se adjunta información por contener datos personales del paciente.

24.- Comunicación del Gerente General de Sig consultores SpA, mediante la cual solicita evaluación y posible intervención al proceso de licitación que se está llevando a cabo por “Estacionamientos para taxi al interior del hospital Barros Luco”.

25.- Consulta de un particular (Sra. Yessenia Riquelme) sobre el estado de la tramitación del proyecto de ley que aborda los Trastornos de la Conducta Alimentaria, solicita se considere priorizar su tramitación en el marco de una política pública seria, inclusiva y empática con la salud mental de la población.

26.- Nota del Comité Unión Demócrata Independiente, mediante la cual informa que el diputado Felipe Donoso Castro reemplazará al diputado Daniel Lilayu Vivanco durante la sesión de hoy.

27.- Nota del Comité Socialista, mediante la cual informa que el diputado Nelson Venegas Salazar reemplazará a la diputada Danisa Astudillo Peiretti, durante la sesión de hoy.

28.- Nota del Comité Unión Demócrata Independiente, mediante la cual informa que el diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora reemplazará a la diputada Marta Bravo Salinas durante la sesión de hoy.

29.- Nota que informa el pareo acordado entre los diputados Nelson Venegas y Gastón Von Mühlenbrock, para la sesión de hoy.

30.- Nota que informa el pareo acordado ente el diputado Agustín Romero y la diputada Karol Cariola, para la sesión de hoy.

31.- Nota que informa el pareo acordado ente el diputado Andrés Celis y la diputada Helia Molina, para la sesión de hoy.

32.- Nota que informa el pareo acordado entre el diputado Hernán Palma y el diputado Fernando Bórquez, durante la sesión de hoy

V VARIOS:

Se realizaron puntos varios que se materializaron en acuerdos.



VI ACUERDOS:

Se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1. Oficiar al Director Nacional del Fondo Nacional de Salud para que informe sobre el estado de evaluación de la solicitud de codificación de la Hemodiafiltración de Alto Volumen en el arancel Fonasa, y la factibilidad de su pronta incorporación como tratamiento dentro del sistema público de salud, considerando los posibles beneficios clínicos de esta terapia en pacientes con enfermedad renal crónica avanzada, así como la existencia de capacidad técnica instalada en algunos establecimientos públicos, y se refiera a la factibilidad de avanzar hacia una implementación progresiva, con criterios de priorización clínica y bajo impacto financiero, lo que requiere su codificación explícita en el arancel.

2. Oficiar al Director del Hospital Barros Luco Trudeau para que informe sobre las eventuales irregularidades en la licitación ID 2069-24-LE25, recientemente adjudicada para la administración de estacionamientos de taxis al interior del recinto hospitalario, en cuanto se habría favorecido a una empresa sin experiencia y supuestamente vinculada a una funcionaria del hospital, con eventual suplantación de identidad, posibles vínculos del representante legal con empresas denunciadas por fraude y demandas laborales, pagos informales y presencia de taxis ilegales. Se le solicita aporte los antecedentes del proceso de adjudicación, las medidas adoptadas y, en su caso, los procedimientos internos de investigación iniciados.

3. Oficiar a la Contraloría General de la República para que informe sobre la posibilidad de investigar presuntas irregularidades en la licitación ID 2069-24-LE25 del Hospital Barros Luco Trudeau, adjudicada para la administración de estacionamientos de taxis al interior de dicho recinto hospitalario. Entre los antecedentes por investigar se solicita considerar el posible favorecimiento a una empresa sin trayectoria, eventualmente vinculada a una funcionaria, con suplantación de identidad, antecedentes laborales y judiciales del representante legal de la empresa, y presencia de taxis ilegales en el hospital.

4. Oficiar a la Ministra de Salud para que informe sobre las acciones que está impulsando su cartera respecto a una posible modificación del marco legal que regula la donación de órganos en vida, específicamente lo establecido en el artículo 4° bis de la Ley N° 19.451, que limita la donación a personas con parentesco o convivencia comprobada con el receptor, lo que implica que existan numerosos casos en que la normativa vigente restringe las posibilidades de tratamiento y acceso a la vida. Al respecto, interesa conocer si existen propuestas o



estudios en curso que aborden esta problemática, con miras a garantizar un sistema de donación ético, seguro y más justo.

En el mismo sentido, se le solicita que indique si existe alguna problemática con la lista de espera de trasplantes del Hospital de Osorno, toda vez que se han recibido denuncias al respecto.

5. Oficiar al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur para que informe sobre las razones administrativas y clínicas que fundamentan la decisión de suspender, a partir del 1 de agosto 2025, el apoyo de técnico en enfermería (TENS) intradomiciliario al señor Nelson Moya, padre de dos niños electrodependientes de 12 años, residentes en la comuna de San Bernardo. Según lo informado, esta decisión le fue comunicada telefónicamente, sin identificación formal de la funcionaria ni mayor detalle, señalando únicamente que el respaldo se suspendía por “*estabilidad*” en la condición de los pacientes. Se solicita precisar en qué criterios se basa dicha evaluación, considerando que se trata de una condición crónica, continua y con dependencia de equipos eléctricos para la supervivencia de ambos menores.

Asimismo, se requiere conocer si se ha considerado la Estrategia Nacional de Cuidados del Gobierno en la toma de esta decisión, y qué medidas de respaldo o acompañamiento se dispondrán para el grupo familiar afectado.

6. Acordó poner en tabla en una próxima sesión por definir, el proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el objeto de modificar la denominación del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, boletín N°17.197-11, en segundo trámite constitucional. (Solicitud diputado Lagomarsino).

7. Acordó invitar en una próxima sesión por definir, a la embajadora de Taiwan, para que exponga sobre el programa de salud, conocido como Seguro Nacional de Salud (SNS) (Solicitud diputada Cordero)



VII ORDEN DEL DÍA

1.- Continuó la discusión y votación particular del proyecto de ley que fortalece la Superintendencia de Salud y modifica normas que indica. Boletín N° 17.397-11.

Numeral 12

Cabe hacer presente que este numeral quedó pendiente.

Numeral 13

13) Agrégase, a continuación del artículo 122 quinquies, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Párrafo 6°

De la responsabilidad y las sanciones aplicables a las entidades acreditadoras y certificadoras de especialidades autorizadas por el Ministerio de Salud”.

En votación, el numeral 13, **se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

Numeral 14

14) Agrégase, a continuación, del epígrafe del Párrafo 6°, el siguiente artículo 122 sexies, nuevo:

“Artículo 122 sexies.- Las entidades acreditadoras deberán dar estricto cumplimiento a las instrucciones que emita la Intendencia de Prestadores de Salud en el marco de la fiscalización de los procesos de evaluación que ejecuten, especialmente las relativas a los informes de acreditación.

Siempre que el Intendente de Prestadores tomare conocimiento de que un procedimiento de acreditación se está ejecutando con grave



infracción a las normas que lo rigen, deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo. En caso de acreditar la infracción, por resolución fundada, se pondrá término al procedimiento y/u ordenar el pago, devolución o retención de los aranceles, según corresponda. De no cumplir con lo ordenado por el Intendente, se procederá al cobro de la garantía. En el marco de dicho procedimiento, por resolución fundada, el Intendente podrá decretar como medida provisoria la suspensión del procedimiento de acreditación de conformidad al artículo 32 de la ley N° 19.880.”.

Sometido a votación, el numeral 14, **se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

Numeral 15

15) Modifícase el artículo 123 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 2, la expresión “1.000 unidades de fomento” por **“600 unidades tributarias mensuales”**.

b) Agrégase, a continuación del numeral 2, el siguiente numeral 3, nuevo, readequándose el orden de los numerales siguientes:

“3.- Suspensión de su facultad de ejecutar evaluaciones hasta por un año. Dentro de ese término, y con el fin de levantar la suspensión decretada, la Intendencia de Prestadores de Salud podrá fijar el plazo máximo dentro del cual la entidad deberá acreditar que ha subsanado las infracciones que motivaron la suspensión y que se encuentra en condiciones de funcionar adecuadamente;”.

c) Agrégase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Siempre que se sancione a una entidad acreditadora por una infracción a las normas que las regulan, dentro del procedimiento administrativo el Intendente deberá examinar las responsabilidades individuales que pudieren haber tenido en ella los directivos de la entidad, sus representantes, así como sus directores técnicos o sus profesionales evaluadores, y, en caso de constatarse su responsabilidad, será sancionado por ésta con censura, multa de hasta quince unidades tributarias mensuales o



su inhabilidad para ejercer tales cargos o funciones en cualquier entidad acreditadora por un período de hasta dos años.”.

Puesto en votación, el numeral 15, **se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

Numeral 16

16) Intercálase, a continuación del epígrafe del Título V, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Párrafo 1°

De las normas comunes de las infracciones y sus sanciones”.

En votación, el numeral 16, **se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

Numeral 17

(Cabe hacer presente que este numeral quedó pendiente, a la espera de la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo.).

Numeral 18

18) Agrégase, a continuación del artículo 125, los siguientes artículos 125 bis, 125 ter y 125 quáter, nuevos:

“Artículo 125 bis.- Para la determinación del monto de las multas señaladas en esta ley, la Superintendencia deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:

a) La gravedad de la conducta, basada en el daño o peligro ocasionado en el contexto en que se produce la conducta, la existencia de instrucciones para su acometimiento, y las acciones destinadas a obstaculizar la labor de fiscalización de la Intendencia por parte del infractor.



b) Si la conducta implica afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de competencia de la Superintendencia.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.

d) El tamaño o la capacidad económica del infractor.

e) La previsibilidad de su acaecimiento.

En caso de que una conducta dé origen a dos o más infracciones, o cuando una infracción sea medio para cometer otra, se impondrá una sola multa, considerando siempre la sanción de la infracción más grave. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República, a través de los medios presenciales o digitales que ella disponga, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que la resolución de la Superintendencia se encuentre firme. El comprobante de pago correspondiente deberá ser presentado a la Superintendencia dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se hubiere efectuado el pago.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

36. Del diputado Lilayu para agregar un literal f), nuevo, en el artículo 125 bis, propuesto por el numeral 18), del siguiente tenor:

“f) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Superintendencia en las mismas circunstancias.”.

37. Del diputado Lilayu para agregar en el inciso primero del artículo 125 bis, los siguientes literales nuevos del siguiente tenor:

“x) Las acciones unilaterales de reparación que realice el responsable y los acuerdos reparatorios convenidos con las personas afectadas.

x) La colaboración que el infractor preste en la investigación administrativa practicada por la Superintendencia.

x) La ausencia de sanciones previas.

x) La autodenuncia ante la Superintendencia. Junto con la autodenuncia, el infractor deberá comunicar las medidas adoptadas para el cese de los hechos que originaron la infracción o las medidas de mitigación implementadas, según corresponda.”.



La Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera señaló que, en lo referido a la indicación N° 36, el Ejecutivo no tenía objeción, considerando que su incorporación no alteraba significativamente el objetivo del artículo en discusión, por lo que era posible evaluarla de forma favorable.

En cuanto a la indicación N° 37, manifestó reparos, señalando que esta se adentraba en materias que competen exclusivamente al Ejecutivo, lo que generaba problemas de constitucionalidad. Añadió que, de acuerdo con la opinión técnica del equipo jurídico presente, dicha propuesta incorporaba una figura de “atenuantes” que no tiene cabida en el derecho administrativo, por lo que no sería jurídicamente procedente.

En votación, la indicación N°36 y el artículo 125 bis, **se aprobaron por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

(Cabe hacer presente que el diputado Fernando Bórquez desde este momento se encuentra habilitado para votar.)

Sometido a votación, la indicación N°37, **se rechazó** por no alcanzar el quorum (2 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados Bórquez (en reemplazo de Lilayu) y Cordero. Votaron en contra, los diputados Gazmuri, Palma y Rosas. Se abstuvo, el diputado Lagomarsino.

“Artículo 125 ter.- En caso de reincidencia dentro del período de doce meses contado desde el acto administrativo que impuso la multa, o desde que quede firme la resolución judicial que la confirmó, según el caso, se aplicará una multa desde dos hasta cuatro veces el monto de la multa aplicada por dicha infracción.”



Se presentó la siguiente indicación:

38. Del diputado Lilayu para reemplazar en el artículo 125 ter que se propone, la expresión “desde dos hasta cuatro veces el” por la oración **“de hasta el duplo del”**.

La Ministra de Salud señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, el tipo de multa propuesto debe ser consistente con la escala de reincidencia que también se aplica a las entidades acreditadoras. En ese sentido, indicó que se busca mantener un trato uniforme en relación con las distintas sanciones contempladas en el mismo cuerpo legal.

Sometido a votación, **el artículo 125 ter, se aprobó por mayoría** (5 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Bórquez (en reemplazo de Lilayu), Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas. Votó en contra, la diputada Cordero.

*Por consiguiente se entiende **rechazada la indicación N°38.***

(Cabe hacer presente que el diputado Lagomarsino manifestó su malestar respecto a la escasa asistencia de los diputados miembros de la Comisión, ad portas de un festivo. Alocución que fue respaldada por el diputado Rosas y la diputada Cordero.).

“Artículo 125 quáter.- Las acciones para perseguir la responsabilidad por las infracciones previstas en esta ley prescriben en el plazo de cinco años, contado desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción.

En caso de infracciones continuadas, el plazo de prescripción de las referidas acciones se contará desde el día en que la infracción haya cesado.

Se interrumpe la prescripción con la notificación del inicio del procedimiento administrativo correspondiente.



Las sanciones que se impongan por una infracción a la presente ley prescriben en el plazo de tres años, contado desde la fecha en que la resolución que impone la sanción quede ejecutoriada.”.

Se presentó la siguiente indicación:

39. Del diputado Lilayu para reemplazar en el numeral 18, del inciso primero del artículo 125 quáter, la expresión “cinco” por **“tres”**.

La Ministra de Salud señaló que, la Contraloría General de la República ha establecido que el plazo de prescripción de las infracciones administrativas es de cinco años. En este contexto, indicó que el proyecto acoge dicho criterio e incorpora expresamente ese plazo en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Sometido a votación, el **artículo 125 quáter** del numeral 18, **se aprobó por unanimidad** (6 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Bórquez (en reemplazo de Lilayu), Cordero, Gazmuri, Lagomarsino, Palma y Rosas.

Cabe hacer presente que la indicación N°39 se entiende rechazada.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

40. Del diputado Lilayu para agregar un artículo 125 quinquies, nuevo, luego del artículo 125 quáter, del siguiente tenor:

“Artículo 125 quinquies (nuevo).- Si en el ejercicio de sus atribuciones, la Superintendencia toma conocimiento de infracciones a otras normas legales que no forman parte de su labor fiscalizadora, deberá informar a los órganos fiscalizadores correspondientes. La Superintendencia no podrá iniciar procesos sancionatorios por infracciones a normas legales distintas a las que son de su competencia.”



41. Del diputado Lilayu para agregar un artículo 125 sexies, nuevo, luego del artículo 125 quinquies, del siguiente tenor:

“Artículo 125 sexies (nuevo).- La Superintendencia deberá procurar que los procesos de fiscalización que lleve a cabo se coordinen con aquellos que, en el ejercicio de sus competencias, lleven a cabo los diversos órganos de la Administración del Estado, de manera de evitar distraer indebidamente la labor sanitaria de los fiscalizados.

En el ejercicio de la labor fiscalizadora los funcionarios de la Superintendencia deberán siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, dejar copia íntegra de las actas levantadas y realizar las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de fiscalización. Los sujetos fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de funcionarios ante el Superintendente.”.

La Ministra de Salud señaló que las materias abordadas en dichas indicaciones corresponden a materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo que su inclusión resultaría improcedente desde el punto de vista constitucional.

Asimismo, argumentó que las indicaciones serían innecesarias, dado que la Superintendencia de Salud únicamente puede ejercer las funciones que la ley expresamente le otorga. En ese sentido, subrayó que no resulta pertinente establecer restricciones adicionales para impedir que dicho organismo actúe más allá de sus atribuciones, ya que el marco legal vigente ya lo limita en ese aspecto.

Finalmente, indicó que algunas de las obligaciones que se pretenden incorporar en las indicaciones ya están contempladas en la normativa actual, por lo que su reiteración no aporta valor al proyecto de ley en discusión.

Señaló que, desde la perspectiva del Ejecutivo, la indicación N°41 propuesta es inadmisibles por las mismas razones ya expuestas en relación con la indicación anterior. Enfatizó que se trata de una materia que corresponde a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, lo que impide su tramitación conforme a lo establecido en la Constitución.

Además, argumentó que el contenido de la indicación carece de justificación, ya que propone establecer deberes de coordinación que, según señaló, ya están contemplados en la legislación vigente. En ese sentido, recordó que incluso la Contralora General de la República ha hecho referencia a estas



obligaciones, destacando que las instituciones del Estado ya están obligadas a coordinarse en virtud de la ley marco.

Por estas razones, sostuvo que no sólo es una indicación inadmisibles, sino también innecesaria, ya que no aporta nuevos elementos al marco normativo actual.

*Cabe hacer presente que las indicaciones Nos 40 y 41 fueron declaradas **inadmisibles** por el Presidente de la Comisión.*

Numeral 19

19) Intercálase, a continuación del artículo 125 quáter, el siguiente Párrafo 2°, nuevo:

“Párrafo 2°

De la responsabilidad y sanciones de los organismos públicos

Artículo 125 quinquies.- El Director del Fondo Nacional de Salud deberá velar por que el fondo realice sus actividades con el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, demás normas que los regulen y las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Salud, en las materias que las leyes le asignen competencia. Misma obligación tienen en los prestadores públicos, con independencia a si integran la red asistencial de los Servicios de Salud, sus directores y las jefaturas dependientes del establecimiento o de la red de establecimientos al cual este pertenezca.

Las infracciones a los derechos y obligaciones en que puedan incurrir el Fondo Nacional de Salud y los prestadores públicos serán sancionadas con amonestación o multa de diez por ciento a cincuenta por ciento de la remuneración mensual del jefe o director sancionado. Con todo, tratándose de establecimientos autogestionados en red, establecimientos dependientes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o Fuerzas Armadas de Chile, o dependientes de universidades estatales reconocidas por el Estado, la sanción se aplicará al director del establecimiento. Asimismo, tratándose de establecimientos de atención primaria de salud, la sanción se impondrá al director del Departamento de Salud Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda.



La sanción se determinará considerando los criterios establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 125 bis. Si el Fondo o el prestador público persiste en la infracción, se le aplicará al directivo infractor, según corresponda, el duplo de la sanción originalmente impuesta y la suspensión en el cargo por un lapso de hasta 30 días desde la notificación del acto que ordena la suspensión. Respecto a la suspensión esta se registrará de conformidad al artículo 124 del Estatuto Administrativo.

Las infracciones en que incurra el Fondo y los prestadores públicos serán determinadas por la Superintendencia de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 127.

Habiéndose configurado la infracción, las sanciones administrativas señaladas en este artículo serán aplicadas por la Superintendencia.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

42. Del diputado Lilayu para reemplazar en el inciso tercero del artículo 125 quinquies del numeral 19, la expresión “considerando los criterios establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 125 bis” por la oración: **“considerando las atenuantes del artículo 125 bis y los criterios establecidos en los literales a), b) y e) del mismo”.**

43. Del diputado Lilayu para agregar un inciso final, nuevo, en el artículo 125 quinquies del siguiente tenor:

“En caso de que el multado deje de prestar servicios por cualquier causa, se le podrá cobrar una multa del mismo valor de lo que se le hubiere retenido en caso de continuar sus servicios.”.

Sometida a votación, el **artículo 125 quinquies** del numeral 19), **se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

*Cabe hacer presente que la **indicación N°42 se entiende rechazada por ser incompatible con lo aprobado anteriormente.***



Puesto en votación, la **indicación N°43**, se rechazó por mayoría (4 votos en contra y 1 abstención). Votaron en contra, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, y Rosas. Se abstuvo, el diputado Lagomarsino.

Artículo 125 sexies.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si en el procedimiento administrativo correspondiente se determina que existen responsabilidades individuales de uno o más funcionarios del prestador público o perteneciente a una entidad estatal que no forma parte de las redes asistenciales de los Servicios de Salud, o de establecimientos de salud municipal, el superior jerárquico respectivo deberá iniciar investigación sumaria para determinar las responsabilidades de dichos funcionarios o lo hará en el procedimiento administrativo ya iniciado, en su caso. Las sanciones a los funcionarios infractores serán determinadas de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.”.

En votación, el **artículo 125 sexies** del numeral 19), se aprobó por **unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

20) Intercálase, a continuación del artículo 125 sexies, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Párrafo 3°

De las facultades comunes de las Intendencias para cumplir con sus funciones y atribuciones”.

Puesto en votación, el **numeral 20**, se aprobó por **unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.



Numeral 21

21) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 126, entre las expresiones “instituciones de salud previsional” y “la ejecución”, la siguiente frase “***a las personas o entidades fiscalizadas***”.

En votación, el **numeral 21, se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Numeral 22

22) Agrégase, a continuación del artículo 126, el siguiente artículo 126 bis, nuevo:

“Artículo 126 bis.- Los hechos que se consignen en las actas e informes que los funcionarios fiscalizadores de la Superintendencia elaboren en el ejercicio de sus funciones de control de la presente ley gozarán de una presunción legal de veracidad.

Los instrumentos regulatorios utilizados en la labor de fiscalización, por parte de la Superintendencia, serán iguales para los establecimientos públicos y privados, de acuerdo con la normativa vigente.”.

Puesto en votación, el **numeral 22, se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Numeral 23

23) Intercálase, a continuación del artículo 126 bis, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Párrafo 4°

De las normas comunes de los procedimientos ante las Intendencias”.



Puesto en votación, el **numeral 23, se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Numeral 24

24) Modifícase el artículo 127 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el encabezado del inciso tercero, por el siguiente

“El procedimiento sancionatorio será instruido por la Superintendencia, de conformidad a las siguientes reglas:”.

b) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1.- La Superintendencia podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, de oficio o a petición de parte, como resultado de un proceso de fiscalización o a consecuencia de una solicitud presentada por un interesado, en virtud del procedimiento establecido en la ley N° 19.880.”.

c) Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

“2.- La Superintendencia deberá presentar una formulación de cargos en contra del presunto infractor en que describa los hechos que configuran la infracción, las obligaciones incumplidas o vulneradas por la institución, las normas legales infringidas y cualquier otro antecedente que sirva para sustentar la formulación.”.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3.- El presunto infractor tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar sus descargos contado desde la notificación del oficio de cargos. En esa oportunidad, aquel deberá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para desacreditar los hechos imputados. Junto con los descargos, se deberá fijar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán todas las demás comunicaciones y notificaciones.”.

e) Reemplázase el numeral 4 por el siguiente:

“4.- Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia podrá abrir un término probatorio no superior a treinta ni inferior a diez días hábiles contado desde que se dicte el oficio que así lo disponga, en el caso que existan hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.”.



f) Agrégase, a continuación del numeral 4, los siguientes numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10, nuevos:

“5.- La Superintendencia dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que sean pertinentes y necesarias. En caso de rechazo, deberá fundar su resolución.

6.- Los hechos investigados y la responsabilidad del presunto infractor podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

7.- La Superintendencia tendrá amplias facultades para solicitar antecedentes o informes que contribuyan a su resolución.

8.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio debe ser fundada y resolver todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas formuladas por el presunto infractor y contendrá la declaración de haberse configurado el incumplimiento o vulneración de los derechos y obligaciones establecidos en esta ley o su absolución, según corresponda.

9.- La resolución que establezca el incumplimiento o vulneración a los derechos y obligaciones de esta ley y aplique la sanción correspondiente deberá ser fundada. Esta resolución debe indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad a esta ley, los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición.

10.- La resolución de la Superintendencia que resuelve el procedimiento por infracción de ley será reclamable conforme al artículo 127 bis de esta ley.”.

g) Agrégase, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Respecto de los prestadores de salud, en caso de infracción a lo dispuesto en los artículos 134 bis; 141, incisos penúltimo y final; 141 bis; 173, incisos séptimo y octavo, y 173 bis, la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, podrá siempre declarar la ilicitud de la exigencia de las garantías de pago e instruir al prestador institucional su devolución, en un plazo no superior a 3 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que correspondan conforme al artículo 121 quáter.”.



Se presentaron las siguientes indicaciones:

44. Del diputado Lilayu para sustituir en el literal e) del numeral 24), la palabra “podrá” por el vocablo **“deberá”**.

45. Del diputado Lilayu para reemplazar en el numeral 7 del literal f), la expresión “contribuyan a”, por **“contribuyan y sean necesarios para”**.

El señor Manuel Pérez, abogado del Ministerio de Salud, intervino con el objetivo de clarificar el alcance del procedimiento que se contempla en el numeral 24. En primer lugar, destacó la importancia de distinguir este procedimiento del denominado “árbitro arbitrador”, señalando que no se trata de ese tipo de instancia. Explicó que este mecanismo se aplica cuando una persona considera que sus derechos han sido vulnerados y existe un conflicto específico con un fiscalizado.

Precisó que, en este caso, se está abordando el ámbito del incumplimiento de obligaciones legales, cuya fiscalización corresponde a la Superintendencia de Salud, ya sea de oficio o a través de denuncias que reciba. Frente a este tipo de situaciones, se activa un procedimiento administrativo regulado por la Superintendencia.

Valoró que estas modificaciones mejoran de manera significativa el estándar del procedimiento sancionatorio. Subrayó que se regula con mayor claridad el ejercicio de los derechos de los fiscalizados, estableciendo plazos precisos para que la autoridad resuelva, así como los recursos que pueden interponerse. A su juicio, esto fortalece la transparencia y certeza jurídica del proceso.

Respecto a la indicación N° 44, señaló que ésta otorga una facultad al Superintendente, pero al mismo tiempo lo obliga a tomar una decisión específica, lo que contrasta con el carácter facultativo del texto propuesto por el Ejecutivo. En ese sentido, sostuvo que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, por lo que la indicación sería inadmisibles.

En cuanto a la indicación N° 45, manifestó que el texto original del proyecto es lo suficientemente claro al establecer que sólo se pueden requerir antecedentes que contribuyan efectivamente a la resolución del procedimiento. A su juicio, el agregado propuesto en la indicación resulta innecesario y puede generar confusión, al parecer exigir que concurren simultáneamente dos requisitos sin que quede clara la distinción entre ellos.



Puesto en votación, el **numeral 24, se aprobó por unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

*Cabe hacer presente que la **indicación N°44 se declaró inadmisibile por el Presidente de la Comisión.***

En votación, la **indicación N°45, se rechazó** por no alcanzar el quorum (2 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor, los diputados y diputadas Cordero y Lagomarsino. Votó en contra, la diputada Arce. Se abstuvieron, los diputados Gazmuri y Rosas.

Numeral 25)

25) Agrégase los siguientes artículos 127 bis y 127 ter, nuevos:

“Artículo 127 bis.- En contra de las resoluciones o instrucciones que dicte la Superintendencia podrá deducirse recurso de reposición ante esa misma autoridad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución o instrucción. La Superintendencia deberá pronunciarse sobre el recurso, en el plazo de cinco días hábiles desde que se interponga.

La resolución que deniegue la reposición podrá ser reclamada por el afectado, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, ante la Corte de Apelaciones que corresponda, la que deberá pronunciarse en cuenta sobre la admisibilidad del reclamo y si éste ha sido interpuesto dentro del término legal. La reclamación por ilegalidad regulada en el presente apartado es de derecho estricto e interpretación restringida, sin que pueda extenderse, por analogía, a otro tipo de resoluciones. Admitido el reclamo, la Corte dará traslado por quince días hábiles a la Superintendencia.

Evacuado el traslado, la Corte ordenará traer los autos “en relación”, agregándose la causa en forma extraordinaria a la tabla del día siguiente, previo sorteo de Sala cuando corresponda. Si el tribunal no decretare medidas para mejor resolver, dictará sentencia dentro del plazo de treinta días, y si las ordenare, en el plazo de diez días de evacuadas ellas.



Para reclamar contra resoluciones que impongan multas, deberá consignarse, previamente, en la cuenta del tribunal, una cantidad igual al veinte por ciento del monto de dicha multa, que no podrá exceder de cinco unidades tributarias mensuales, conforme al valor de éstas a la fecha de la resolución reclamada, la que se destinará a beneficio fiscal si se declara inadmisibile o se rechaza el recurso. Para reclamar contra resoluciones que no impongan multas, la consignación será equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, conforme a su valor a la fecha de la resolución reclamada, destinándose también a beneficio fiscal, en caso de inadmisibilidad o rechazo del recurso.

La resolución que expida la Corte de Apelaciones será apelable en el plazo de cinco días, recurso del que conocerá en cuenta una Sala de la Corte Suprema, sin esperar la comparecencia de las partes, salvo que estime traer los autos “en relación”.

Las resoluciones de la Superintendencia constituirán títulos ejecutivos y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil.

La notificación de la interposición del recurso no suspende los efectos de lo ordenado por la Superintendencia, sin perjuicio de la facultad del tribunal para decretar una orden de no innovar. Las resoluciones que apliquen multas, cancelen o denieguen el registro de una Institución, solo deberán cumplirse una vez ejecutoriada la resolución respectiva.

El Superintendente podrá delegar para estos efectos la representación judicial de la Superintendencia, en conformidad al artículo 109, N° 4 de esta ley; en este caso los funcionarios en quienes haya recaído tal delegación, prestarán declaraciones ante los tribunales a que se refiere este artículo, mediante informes escritos, los que constituirán presunciones legales acerca de los hechos por ellos personalmente constatados, sin perjuicio de la facultad del tribunal de citarlos a declarar personalmente como medida para mejor resolver.

La Superintendencia estará exenta de la obligación de efectuar consignaciones judiciales.”.



Se presentaron las siguientes indicaciones:

46. Del diputado Lilayu para agregar en el inciso segundo del artículo 127 bis propuesto por el numeral 25), luego de la expresión “resolución que”, la expresión: ***“imponga una sanción o”***.

47. Del diputado Lilayu para votar en forma separada los incisos cuarto, sexto y final del artículo 127 bis propuesto.

“Artículo 127 ter.- El Superintendente de Salud, el Intendente de Fondos de Salud o el Intendente de Prestadores de Salud, según corresponda, durante la tramitación de una controversia o de un procedimiento sancionatorio, podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas en los términos previstos en el artículo 32 de la ley N°19.880.”

Se presentó la siguiente indicación:

48. Del diputado Lilayu para agregar en el artículo 127 ter, una oración nueva, luego del punto aparte que pasaría a ser seguido, del siguiente tenor:

“Las medidas provisionales deberán sujetarse a los principios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.”

El señor Manuel Pérez, abogado del Ministerio de Salud aclaró que el artículo 127 bis ya se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico bajo el número 113. Recordó que, en una de las primeras sesiones de votación del proyecto, se había acordado suprimir los artículos 111, 112 y 113, pero precisó que dicha supresión tenía como único objetivo trasladar su contenido al título correspondiente a las normas generales aplicables a ambas intendencias, sin que ello implicara una eliminación sustantiva del articulado.

Explicó que, aunque el texto pueda parecer extenso, su extensión y calificaciones son equivalentes a las que ya contiene la norma vigente. Subrayó que no se trata de una innovación, sino de una reubicación estructural dentro del proyecto.

En relación con el fondo del artículo, reconoció que existe una discusión legítima sobre la constitucionalidad de exigir el pago de una suma como condición para acceder a una instancia judicial. Señaló que este debate ha sido



sostenido por diversos sectores, y aunque no está totalmente zanjado, el Ejecutivo optó por mantener el texto tal como se encuentra actualmente, precisamente para evitar introducir un cambio en una materia que sigue siendo objeto de controversia jurídica.

Finalmente, destacó que hay argumentos válidos tanto a favor como en contra de esta disposición, lo que justifica la cautela adoptada por el Ejecutivo.

Puesto en votación, el numeral 25, se aprobó por **unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Sometida votación, **la indicación N°46, se rechazó por mayoría** (3 votos en contra y 2 abstenciones). Votaron en contra, los diputados y diputadas Arce, Cordero y Rosas. Se abstuvieron, los diputados Gazmuri y Lagomarsino.

Cabe hacer presente que no procede someter a votación la indicación N°47 (con que se solicita votación separada de incisos), toda vez que en primera instancia se aprobó en forma íntegra el total del numeral 25.

El señor Manuel Pérez, abogado del Ministerio de Salud explicó que el artículo 127 ter tiene como principal objetivo aclarar una duda que ha existido respecto de la aplicación supletoria de la ley N° 19.880 al procedimiento especial que regula la Superintendencia de Salud.

Indicó que, en general, la ley N° 19.880 se aplica en aquellos casos en que no existen normas especiales. En particular, hizo referencia al artículo 32 de dicha ley, que otorga a los órganos de la administración del Estado la facultad de adoptar medidas provisionales mientras se resuelve un procedimiento, con el fin de cautelar adecuadamente los derechos en juego. Señaló que esta facultad es especialmente relevante para la Superintendencia, ya que le permite proteger el derecho a la salud de las personas que presentan reclamos durante la tramitación administrativa.

En relación con la indicación N° 48 presentada por el diputado Lilayu, reconoció que esta refleja una preocupación legítima y sensible. Sin embargo, advirtió que la indicación introduce calificativos adicionales que no están



contemplados en la ley general y que, por tanto, generarían una diferencia injustificada entre las facultades del Superintendente de Salud y las de otros órganos de la administración del Estado. Aclaró que los principios que motivan la indicación igualmente se aplican de manera general a todas las decisiones de la administración, incluidas las medidas provisionales. Por ello, concluyó que, si bien la inquietud de fondo está adecuadamente resguardada, no corresponde modificar el texto en los términos propuestos.

Puesta en votación, la **indicación N°48, se rechazó** (1 voto a favor, 2 en contra y 2 abstenciones). Votó a favor, la diputada Cordero. Votaron en contra, los diputados Arce y Rosas. Se abstuvieron, los diputados Gazmuri y Lagomarsino.

Numeral 26

26) Reemplázase el inciso segundo del artículo 128 por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones que apliquen sanciones serán notificadas al correo electrónico señalado por el fiscalizado.”.

Puesto en votación, el numeral 26, se aprobó por **unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Numeral 27

27) Agrégase el siguiente artículo 128 bis, nuevo:

“Artículo 128 bis.- Las contiendas de competencia que se originen entre la Superintendencia y otras autoridades administrativas, serán resueltas de conformidad con el artículo 39 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.



Puesto en votación, el numeral 27, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

(Habiendo sido aprobados los numerales 25, 26 y 27 del artículo 1°, según se explicó en sesiones previas por el Ejecutivo, y así acordara la comisión, procede retrotraer la votación y votar el pendiente numeral 4 de dicho artículo).

Numeral 4

- 4) Elimínase los artículos 111, 112 y 113.

Puesto en votación, el numeral 4, se aprobó por **unanimidad** (5 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Arce, Cordero, Gazmuri, Lagomarsino y Rosas.

Para mayores detalles, la sesión quedó grabada en un registro de audio y video en la página web de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Por haber cumplido con su objeto, se levantó la sesión a las **19:30** horas.

LEONARDO ENRIQUE LUEIZA URETA
Secretario Abogado (A) de la Comisión